CONVENIO No.:	**CD-CSO-RISL-002-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	**RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 810.003.557-2
OBJETO:	EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PLANEAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS, COMUNITARIOS Y DE EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, LA REAFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD INDÍGENA, LA PRESERVACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES, EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL Y LA PROYECCIÓN INTEGRAL DEL PLAN DE VIDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL.
VALOR CONTRATADO:	**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CIENTA MIL PESOS M/C/TE ($149.350.000**
FORMA DE PAGO:	UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.
CDP No.:	NRO. 00025 DEL 02 DE ENERO DE 2026
RUBRO:	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
SUPERVISOR:	DIANA YOHANY CALLE TABARES SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, ENERO 23 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas,

según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: : **WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.414.43215.924463 de Riosucio Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO,** hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. *Que* el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,***

satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (…)".

4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y

actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(…) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2026 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.

8. Que Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.
>
> (…) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento,

en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (…)".

9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2025.

10. Que el contexto colombiano, la protección y el fortalecimiento de los derechos territoriales y políticos de los pueblos indígenas ha sido un tema central en la construcción del Estado social de derecho. La Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 y la Ley 1072 de 2006, entre otras, han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, especialmente en lo relacionado con la autonomía territorial y el autogobierno. En este marco legal, la creación de mecanismos financieros como la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) ha sido una herramienta clave para permitirles el ejercicio pleno de su autogobierno

11. Que el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas constituye una obligación constitucional, legal y ética del Estado colombiano, resultado de un proceso histórico de lucha y resistencia de las comunidades originarias por preservar su identidad, sus tradiciones, su territorio y sus formas propias de organización. En este marco, el ejercicio del gobierno propio se erige como uno de los pilares fundamentales para la pervivencia de los pueblos indígenas, al permitirles orientar su desarrollo, regular su vida interna y tomar decisiones conforme a sus principios culturales, políticos y organizativos.

12. Que el Territorio Ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo, el gobierno propio se materializa a través de una estructura organizativa legítima y reconocida por la comunidad,

liderada por los cabildantes, quienes actúan como representantes de cada una de las comunidades que integran el resguardo. Estos líderes comunitarios tienen la responsabilidad de ejercer la autoridad tradicional, orientar los procesos colectivos, fortalecer la identidad cultural y garantizar la articulación entre las decisiones del gobierno indígena y la vida cotidiana de los comuneros.

13. Que, a nivel local, cada comunidad se organiza mediante los cabildos comunitarios, instancias fundamentales del gobierno propio, encargadas de ejercer liderazgo directo en el territorio. los cabildos comunitarios cumplen un papel esencial en la dinamización de la participación, en la transmisión de información, en la socialización de los procesos organizativos y en la orientación de la comunidad frente a las decisiones que pueden afectar o beneficiar a la población. a través de estos espacios, se garantiza que los mandatos, acuerdos y lineamientos de la organización indígena sean conocidos, comprendidos y apropiados por los comuneros, fortaleciendo así la legitimidad del gobierno propio.

14. Que el ejercicio del gobierno propio no se limita a una función administrativa, sino que constituye un proceso integral de construcción colectiva, en el que se articulan dimensiones políticas, sociales, culturales, territoriales y espirituales. Su fortalecimiento permite a la comunidad ejercer control sobre su territorio, proteger sus recursos naturales, preservar sus usos y costumbres y garantizar la convivencia armónica, sin injerencias externas que desconozcan la autonomía indígena.

15. Que, en la estructura organizativa del Resguardo Indígena de San Lorenzo, la Junta Directiva se consolida como la máxima instancia de representación y decisión a nivel organizativo. En ella recaen las responsabilidades de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo, organizativo y decisorio, orientadas a garantizar el cumplimiento de los mandatos comunitarios, la correcta administración de los recursos y la ejecución de los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Vida. La Junta Directiva actúa como órgano articulador entre las comunidades, las autoridades tradicionales y las instituciones externas, asegurando que las decisiones se adopten con responsabilidad, transparencia y coherencia con los principios del gobierno propio.

16. Que en el gobierno propio es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido expresamente por la Constitución Política de Colombia. El artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, mientras que el artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena y la facultad de las comunidades para ejercer funciones de gobierno y justicia conforme a sus usos y costumbres. Este reconocimiento constitucional se complementa con otras normas del orden nacional e internacional que respaldan la autonomía y el autogobierno indígena.
Entre estas normas se destacan la Ley 89 de 1890, que reconoce la existencia de los resguardos indígenas como territorios colectivos y la capacidad de los pueblos indígenas para autogobernarse; la Ley 21 de 1991, mediante la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT, que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir libremente sobre sus formas de organización política, social y administrativa, así como sobre el manejo de su territorio; y la Ley 1752 de 2015, que refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

17. Que Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, ha reiterado la obligación del Estado de adoptar acciones concretas para garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas, reconociendo la necesidad de fortalecer el gobierno propio y de establecer mecanismos de cooperación institucional que respeten su autonomía.

18. Que la suscripción de un convenio solidario entre el Municipio de Riosucio, Caldas, y el Territorio Ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo se configura como una herramienta legítima y necesaria para el fortalecimiento del gobierno propio, la autonomía y el autogobierno indígena. Este convenio no debe entenderse únicamente como un acto administrativo o de cooperación interinstitucional, sino como una expresión concreta del compromiso del Estado con la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y con el respeto a sus prácticas ancestrales y organizativas.

19. Que a través de este tipo de acuerdos, se fortalecen las capacidades organizativas, técnicas y administrativas de las autoridades indígenas, se promueve la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo local y regional, y se garantiza que las acciones y proyectos implementados respondan a las necesidades, prioridades y mandatos definidos en el Plan de Vida del Resguardo Indígena de San Lorenzo.

20. Que la suscripción de un convenio solidario con el resguardo indígena san lorenzo de riosucio, caldas, representa un paso fundamental hacia la consolidación del gobierno propio, la defensa de los derechos territoriales y la pervivencia cultural de esta comunidad indígena. a través de este acuerdo, se puede garantizar la implementación de acciones concretas que fortalezcan la autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas, así como la salvaguarda de sus tradiciones y su identidad cultural. la normativa nacional e internacional proporciona un marco legal robusto que respalda la firma de estos convenios, reflejando el compromiso del estado colombiano con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de su diversidad cultural.

21. Que los Planes de Salvaguarda Étnica son modelos de intervención de la realidad, a favor de los 34 pueblos indígenas de Colombia que están en más grave peligro de desaparecer por motivo del conflicto armado, el desplazamiento forzado y sus causas subyacentes, los cuales deben contemplar medidas concretas y eficaces para superar los problemas de fondo que afectan la supervivencia de dichos pueblos, en materia de tierras, integridad cultural y social, seguridad, etc., con un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad etnocultural.

22. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

23. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PLANEAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS, COMUNITARIOS Y DE EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, LA REAFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD INDÍGENA, LA PRESERVACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES, EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL Y LA PROYECCIÓN INTEGRAL DEL PLAN DE VIDA DEL TERRITORIO ANCESTRAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento del gobierno propio en las calidades y cantidades descritas a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
GOBIERNO PROPIO: las autoridades tradicionales del resguardo indígena de San Lorenzo, ejerce la auto gobernabilidad, teniendo como bases fundamentales el territorio, el gobierno propio y su identidad cultural, los habitantes del Resguardo Indígena, tienen derechos y deberes los cuales están consagrados en la legislación indígena, la Constitución política de Colombia de 1991, usos y costumbres, el derecho mayor y los Estatutos internos del Resguardo Indígena de San Lorenzo.			
01	Realizar 15 sesiones ordinarias de cabildo central, con los 21 cabildantes, junta directiva ex gobernadores, órganos de control y vigilancia, y comuneros que deseen participar en tan importante espacio, en el cual se desarrollaran los siguientes temas: - Armonización al inicio de cada jornada, que sirva como orientación y sabiduría al momento de la toma de decisiones. - Definición de la asignación presupuestal de cada uno de los rubros que tiene el cabildo para su ejecución, en el marco del SGP.	UNIDAD	15

	- Hacer seguimiento, consolidación y evaluación a los procesos propios que cada coordinador de área, secretaria y proceso desarrolle. - Analizar ofertas de proyectos; agropecuarios, de infraestructura, culturales, educativos, deportivos, musicales, productivos que llegan al cabildo por parte de entidades de carácter público y privado. - Transferencia de conocimientos en capacidades organizativas, de liderazgo, a los cabildantes y cabildos comunitarios del territorio ancestral de San Lorenzo. - Charlas sobre principios propios tales como cosmovisión, cosmogonía, derecho mayor y derecho propio, que sirva como herramienta de defensa y lucha territorial, a la vez de pervivencia del conocimiento para las nuevas generaciones.		

	- Designación y definición de los representantes del territorio en distintas delegaciones a nivel nacional, departamental y municipal, donde se revise su perfil y a la vez la idoneidad para asumir estos rolles. Desarrollo de todas las acciones logísticas requeridas para cada sesión.		
02	Realizar 36 reuniones de carácter comunitario, distribuidas en las 21 comunidades del Territorio Ancestral de San Lorenzo fortaleciendo la forma organizativa, el liderazgo propio en los integrantes de la comunidad, y la identidad indígena, se abordará los siguientes temas de interés comunitario. - discusión y apropiación de los proyectos ejecutados por el cabildo central en pro de las comunidades. - Impulsar espacios de participación comunitaria en el sentido de que la comunidad de a conocer las problemáticas y acciones que permitan generar acciones para el	UNIDAD	36

	saneamiento y no repetición de las mismas. - Tener encuentros con la comunidad donde se fortalezcan los 5 principios organizativos de la comunidad indígena, como lo es la autonomía, territorio, cultura, identidad y espiritualidad. - Dar a conocer los avances de las propuestas planteadas por los cabildantes de las comunidades. - Informar sobre las actividades de la organización central con el objetivo de que la comunidad acompañe y esté enterada de lo que se realiza por parte del cabildo. Realizar las acciones logísticas requeridas en cada reunión.		
03	Realizar 20 encuentros de capacitación para los cabildos comunitarios y equipos de apoyo en las comunidades del territorio para su fortalecimiento en temas relacionados con: - Solución de situaciones de conflicto al interior de la comunidad.	UNIDAD	20

	- Proceso para la realización de adjudicaciones. - Capacitación en el desarrollo de las diferentes etapas del Plan de vida. - Por qué el territorio es sujeto de la reparación colectiva. - Principios organizativos, principios de liderazgo, fortalecimiento comunitario. Desarrollo de acciones logísticas requeridas en cada reunión.		
TERRITORIO: El territorio es un concepto amplio de la integralidad como un bien colectivo y de constante interrelación con la naturaleza y entre comunidad, razón por lo cual las montañas, los ríos, las cascadas, los árboles, animales y demás elementos al interior de él han permitido la existencia de los ancestros heredando a las presentes y futuras generaciones un lugar sagrado para la existencia, la pervivencia, y que hoy en día la relación de los indígenas con la naturaleza se encuentra en peligro por la amenaza de explotación desmedida de los recursos naturales que existen en el territorio.			
04	Realizar 20 mingas o jornadas de trabajo comunitarias con una duración de 4 horas con la participación de la comunidad, hombres y mujeres con el fin de: - Arreglar vías carreteables, que permita el fácil acceso de nuestros comuneros a su comunidad, y a la ves sacar los productos obtenidos de las distintas cosechas como lo es el café, plátano, panela, etc.	UNIDAD	20

	- Intervenir caminos ancestrales, permitiendo tener viva la memoria de los mayores que abrieron el camino hacia nuestra comunidad, a su vez haciendo fácil el acceso y tránsito hacia nuestras chagras y/o parcelas. - Mantenimiento de escenarios deportivos, zonas verdes, espacios de sano esparcimiento, con el objetivo que la comunidad pueda disfrutar de espacios de integración y compartir comunitario. - Pintura de centros comunitarios, arreglo de techos de lugares de reunión comunitaria. - Realizar mingas de "brazo cambiado" en comunidades con el fin de mantener la unidad al interior del territorio, estas actividades son: mingas de desyerbas, construcción de viviendas, llenados de muros de contención Desarrollo de acciones logísticas requeridas en cada encuentro.		

05	Realizar 1 de jornadas de intercambio de conocimientos, experiencias significativas y trueque con productos propios como herramienta para la preservación, conservación y fortalecimiento, de especies animales y variedades de semillas que por tradición se han mantenido en el territorio, la actividad se realizará entre comunidades, sectores y grupos organizados, generando el fortalecimiento de la unidad al interior de nuestras familias y territorio, en estas actividades se tendrá en cuenta lo siguiente: - Ritual de inicio de jornada. - Enseñar sobre el impacto de las fases lunares en el momento de la siembra, cosecha y erradicación del cultivo. - Practicas ancestrales donde se enseñe como obtener que la mayoría de las semillas y crías de animales nazcan. - intercambio de animales, razas criollas, y distintas variedades de semillas propias del territorio. - degustación de bebidas elaboradas a partir de la caña de azúcar, alimentos	UNIDAD	1

	elaborados con plantas propias del territorio. - Ritual de cierre de jornada. Elementos logísticos requeridos para esta actividad.				
ESPIRITUALIDAD: el significado especial de este importante tema ha venido desde tiempos pasados, nuestros ancestros tenían en cuenta todos los elementos el fuego, el aire, el agua, la tierra, por el interés especial que los curanderos y conocedores de la medicina ponían en ellos para curar las familias de enfermedades y para fortalecer la sabiduría en el territorio. La espiritualidad está basada en el poder de la naturaleza, como se interrelaciona con la fuerza interior de las personas para curar y generar bienestar, de esta forma lograr el equilibrio entre, el cuerpo, la mente y el espíritu, comprendiendo que la sabiduría ancestral posee el poder que la naturaleza le otorga.					
06	Realizar al menos 2 encuentros ceremoniales para armonizar y equilibrar las energías en la comunidad, que permitan el buen desarrollo, físico, espiritual, de conciencia y emocional en las autoridades tradicionales y personas de la comunidad. - Estas ceremonias incluyen, tabacos, itua, sahumerios, esencias, velones, chimú, rapé, flores y demás artículos solicitados por los	ENCUENTROS	UNIDAD	2	

	médicos tradicionales. - Acciones logísticas que permitan el traslado de personas, y la realización de los rituales en las comunidades que soliciten el acompañamiento espiritual.				

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CIENTA MIL PESOS M/C/TE ($149.350.000),**

PARÁGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación del valor del convenio solidario se efectuará de la siguiente manera: Un (01) solo pago al momento de la realización de las actividades del convenio previa suscripción del acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto convenio, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	VALOR
00025	2.3.2.02.02.09.006.002	$149.350.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e)

Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIOo quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: centro poblado san lorenzo Teléfono: 3184489988 Email: resguardossanlorenzo@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2026.